

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandado: ALBEIRO VEGA BECERRA
Demandado: SIRLEY CUADRO DIAZ
Rad: 204004089001-2023-00235-00

Visto el informe secretarial que antecede, es pertinente que este despacho en auto de Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023) Requirió a la parte demandante para que ACLARA la demanda, la cual la parte demandante hizo la aclaración de la respectiva demanda, en consecuencia, la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de ALBEIRO VEGA BECERRA y SIRLEY CUADRO DIAZ con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.266.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de ALBEIRO VEGA BECERRA y SIRLEY CUADRO DIAZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.266.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.317.546), moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo del 2.7%, desde el 09 de Diciembre del 2021 al 09 de Marzo del 2022.
- c. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$6.831.720), moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios de la obligación del 3.0%, desde el 10 de Marzo de 2022 al 10 de mayo del 2023; más los intereses que se generen con posterioridad hasta cumplir la obligación.

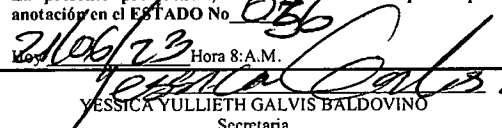
SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 036 2/10/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**
contra: **ALBEIRO VEGA BECERRA** y **SIRLEY CUADRO DIAZ**
RAD: 204004089001-2023-00235-00

La medida de embargo solicitada por el demandante; mediante la cual solicita el embargo del salario del demandado, se decreta el embargo y posterior secuestro de la motocicleta con **PLACAS KOQ – 80E**, se decreta el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a lo que excede de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga del señor: **ALBEIRO VEGA BECERRA** CC 12.524.103, como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA**, identificada con el NIT **800021308-5**.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ALBEIRO VEGA BECERRA** CC 12.524.103 Y **SIRLEY CUADRO DIAZ** CC 1.064.113.372, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCAMIA**.

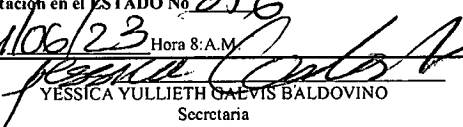
CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$36.622.899) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo con placa **KOQ-80E**; clase de vehículo: **MOTOCICLETA**; marca: **HONDA**; Línea: **XR150L**; color: **ROJO BLANCO**; N° DE MOTOR: **KD7E2392779**; N° de chasis: **9FMKD0721LF005708**; De **SIRLEY CUADRO DIAZ** CC 1.064.113.372. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte **FLORIDABLANCA, SANTANDER**, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>026</u> <u>21/06/23</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria